Rawson, 22 de Febrero de 2011

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "F., L. E. c/ G. G., F. s/ Diferencia de Haberes e Indem. de Ley" (Expte. Nº 292/10)"** (Expte. Nº 22.113-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. Fernando S. L. ROYER, a fs. 17, se excusa con fundamento en el art. 30 del C.P.C.C., de entender en los presentes autos, basándose en la causal de excusación planteada en el inc. 9° del art. 17 del C.P.C.C., respecto al demandado Sr. G. G. F..----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del C.P.C.C.- El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad,

///

el debido proceso.- Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (Conf.: CS Fallos 310:2845- S.T.J.CH. S.I. Nº 146/91, 72/S.C.A./99, 23/S.C.A./00, 71/S.R.E./03 entre otras).----------

------ Tras la lectura de la queja se advierte la relación que denuncia el Dr. Royer por lo que en virtud de lo dispuesto en los arts. 17 inc. 7 y 30 del C.P.C.C. y lo expuesto precedentemente corresponde aceptar su excusación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Fernando S. L. ROYER, para intervenir en los presentes autos.----------

///

------ 2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Daniel L. CANEO; Dr. José L. PASUTTI.----------

Recibida en Secretaría el 23/02/2011.----------

Registrada bajo el N° 08/S.R.E/2011. Conste----------

Fdo. Dr. Juan L. GERBER. Secretario.----------

///